

**AYUDAS DE HASTA 400 EUROS PARA INSTALAR ACCESO A INTERNET
DE BANDA ANCHA ULTRARRÁPIDA (30 MBPS)***

El BOE del viernes 20 de octubre publica el Real Decreto 898/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo.

*Ana I. Mendoza Losana**
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera Académica GA_P*

Fecha de publicación: 21 de octubre de 2017

En el marco de la Agenda Digital para España, que ha establecido la estrategia para alcanzar los objetivos de la Agenda Digital para Europa, -lograr que en el año 2020 todas las personas puedan disponer de servicios de acceso a Internet con velocidades de 30 Megabits por segundo y que el 50 por ciento de los hogares estén abonados a conexiones capaces de ofrecer velocidades por encima de los 100 Mbps-, y en cumplimiento de la disposición adicional decimoctava de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, relativa a la universalización de la banda ancha ultrarrápida, el Gobierno español ha aprobado el Real Decreto 898/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo (Mbps).

Este documento expone brevemente el régimen de las ayudas previstas en el nuevo real decreto que entró en vigor el día 21 de octubre de 2017.

* Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, «Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo», dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P.

** orcid.org/0000-0002-1207-2322



1. ¿Por qué se conceden las ayudas?

El programa de ayudas va dirigido a facilitar la contratación a los usuarios finales de servicios de banda ancha. Se conceden ayudas directas para que los usuarios puedan contratar servicios de acceso de banda ancha fija, independientemente de la tecnología utilizada, a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, sufragándose los gastos asociados al alta en dichos servicios pero sólo en ubicaciones en las que en el momento en que se publicite no haya disponibles servicios de acceso de banda ancha fija que proporcionen una conexión al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y simultáneamente tengan un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms).

La ayuda sufragará los gastos asociados al alta en los servicios de acceso de banda ancha, que abarcan la adquisición de equipamiento de usuario, su instalación y puesta en funcionamiento, incluyendo los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. Estas actuaciones pueden ser realizadas directamente por los operadores adheridos al programa de ayudas o a través de terceros con los que hayan llegado a acuerdos. Las cuotas mensuales por la prestación del servicio serán abonadas por los usuarios.

Como se ha dicho, es condición indispensable para que la ubicación sea elegible como objeto de subvención que no existan previamente servicios que permitan el acceso a la banda ancha fija al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y simultáneamente tengan un retardo inferior a los 100 milisegundos. A estos efectos, se prevé un procedimiento que permite a cualquier operador demostrar que ya ofrece servicios de banda ancha en la ubicación para la que se solicita subvención (v. apartado 5 de este documento).

2. ¿Quiénes pueden beneficiarse de las ayudas?

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas previstas en el RD 898/2017:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas físicas en régimen de autónomos.
- c) Las pequeñas y medianas empresas (pymes).
- d) Las entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones...).



- e) Ayuntamientos con población igual o inferior a 5.000 habitantes censados en su último padrón. En este caso, el acceso de banda ancha subvencionable se circunscribe a las dependencias en las que se presten servicios municipales tales como casa consistorial, bibliotecas públicas, centros deportivos, parque de bomberos, policía municipal o edificios de gestores de servicios municipales. Los servicios de banda ancha deberán destinarse a los propios servicios municipales o a los usuarios de dichos servicios y en ningún caso podrán utilizarse para facilitar acceso de banda ancha al público en general o para prestar servicios a terceros.

Sólo podrá solicitarse una subvención por beneficiario, salvo en el caso de los Ayuntamientos que podrán beneficiarse de ayudas hasta un máximo de cinco ubicaciones diferentes.

En el caso de las ayudas destinadas a autónomos y empresas, se concederán bajo el régimen previsto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

3. ¿A cuánto ascienden las ayudas?

La cuantía máxima de la subvención, incluyendo impuestos indirectos, es de cuatrocientos euros (400 €).

Se establecen los siguientes costes unitarios medios, incluyendo impuestos indirectos:

- 400 € cuando el servicio se provea vía satélite;
- 150 € cuando los servicios se provean con tecnología terrestre inalámbrica;
- 50 € cuando los servicios se provean con tecnología terrestre cableada (fibra óptica).

En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al gasto de la actuación subvencionable.

A estos efectos, el solicitante deberá presentar la correspondiente factura.

4. ¿Se debe contratar el servicio con algún operador en particular?

No. Es posible beneficiarse de la subvención cualquiera que sea la tecnología de



acceso y cualquiera que sea el operador que lo ofrezca, siempre que esté adherido al programa de ayudas.

El programa de ayudas preserva el principio de neutralidad tecnológica, de manera que no se favorece a ninguna tecnología en particular. Los posibles beneficiarios podrán contratar las ofertas comerciales de servicios de acceso de banda ancha fija que realicen los operadores de comunicaciones electrónicas adheridos, independientemente de la tecnología que se utilice para proporcionar dichos servicios de acceso. El acceso puede ser vía satélite, cable o inalámbrico.

Se preserva también la competencia en el mercado en cuanto cualquier operador está habilitado para adherirse al programa de ayudas y formular ofertas susceptibles de beneficiarse de las ayudas. Los operadores podrán adherirse siempre que cumplan unos requisitos básicos para garantizar una adecuada prestación de servicios a los usuarios. Estos operadores deberán publicar sus ofertas comerciales y colaborar en la presentación de las solicitudes de ayudas en nombre de los usuarios y en las actuaciones de control correspondientes. No se establece una limitación en el número de operadores adheridos al programa de ayudas.

Para poder obtener la subvención, el operador de comunicaciones electrónicas debe tener previamente reconocida su adhesión al programa de ayudas mediante resolución dictada por el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es. La resolución por la que se reconoce la adhesión se otorgará cuando el operador acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha;
- b) Tener domicilio o un representante en España;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social;
- d) Disponer directa o indirectamente de una red susceptible de prestar, cualquiera que sea la tecnología empleada, el servicio de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo;
- e) Efectuar y hacer pública al menos una oferta comercial de referencia para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo. En esta oferta comercial se deberá incluir un modelo de contrato a



formalizar con el usuario, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Entre las obligaciones del operador figura la de comunicar individualmente a sus usuarios con una antelación mínima de seis meses su eventual decisión de dejar de prestar los servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que han sido contratados por los usuarios en virtud de las ayudas reguladas en el real decreto, o en su caso, que otro operador se va a subrogar en los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos y que, por lo tanto, se continúa con la prestación de los servicios.

5. ¿Cómo se solicitan las ayudas?

Las subvenciones se otorgarán por la Entidad Pública Empresarial Red.es en la modalidad de subvención directa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La financiación de las subvenciones se realizará por la entidad pública empresarial Red.es con cargo a sus propios recursos, si bien se podrá llevar a cabo una cofinanciación con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conforme a su normativa específica.

La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento (art. 14.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Es el operador adherido el que solicita la ayuda en representación del usuario final (beneficiario de la misma). A estos efectos, el operador debe informar al posible beneficiario que va a actuar como su representante en la presentación de la solicitud de ayuda y demás actuaciones derivadas de la misma. Igualmente, el operador debe informarle de las obligaciones que asumirá en caso de que resulte beneficiario. También corresponde al operador supervisar el cumplimiento por parte de los usuarios de los requisitos que justifican la concesión de la subvención.

Sólo se podrá obtener la subvención cuando las actuaciones subvencionables se lleven a cabo en el marco de las ofertas comerciales que realice un operador de comunicaciones electrónicas adherido. El operador deberá hacer públicas sus ofertas comerciales para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que puedan ser objeto de las subvenciones reguladas en el real decreto comentado, incluida, al menos, la oferta comercial de referencia que permita una velocidad de



transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo. A tal efecto, el operador ha de consentir que dichas ofertas comerciales sean publicadas conjuntamente con las de los otros operadores adheridos en la dirección electrónica o sitio web que identifique el órgano competente para la convocatoria, gestión y resolución de estas ayudas, a efecto de facilitar su acceso y comparabilidad por los usuarios.

Como se ha dicho, la concesión de ayuda está condicionada a que no exista en la ubicación elegida acceso a servicios de banda ancha fija al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y que simultáneamente tenga un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms). No obstante y sólo para aquellas infraestructuras que hubieran sido puestas en servicio en fecha posterior a la entrada en vigor del real decreto, cuando en una ubicación se hubiera instalado y puesto legalmente en servicio una nueva infraestructura capaz de proporcionar servicios de acceso de banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbits por segundo, el operador adherido que va a hacer uso de esa nueva infraestructura podrá entender que dicha ubicación es elegible durante un periodo de seis meses desde que la mencionada nueva infraestructura hubiera sido legalmente puesta en servicio.

Formulada una solicitud de ayuda por un operador, cualquier otro puede probar que ofrece servicios de acceso fijo de banda ancha en la ubicación seleccionada. A estos efectos, Red.es habilitará un sitio web en el que el operador publicará información detallada sobre la ubicación en la que está previsto realizar las actuaciones subvencionables. Se habilitará un plazo razonable para que cualquier operador de comunicaciones electrónicas pueda alegar y justificar que, en el momento en que se dio publicidad de la ubicación, proporciona en dicha ubicación y con independencia de la tecnología empleada, cobertura de servicios de acceso de banda ancha fija al menos a una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 10 Mbits por segundo y que simultáneamente tienen un retardo inferior a los 100 milisegundos (ms), así como que dispone de ofertas comerciales en la citada ubicación. En caso de que en dicho plazo no haya alegación alguna, la ubicación será elegible para poder realizar las actuaciones subvencionables. En el caso de que en dicho plazo algún operador de comunicaciones electrónicas haya presentado alegación en el sentido indicado, el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, a la vista de las alegaciones, pruebas y documentos aportados por los operadores, determinará si la ubicación es elegible para poder realizar las actuaciones subvencionables.



6. ¿Se pueden pedir ya las ayudas?

No. El programa de ayudas es de carácter estatal. Será Red.es el organismo encargado de su convocatoria, gestión y financiación sin perjuicio de la cofinanciación con fondos FEDER.

El plan estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, con posibilidad de prórroga durante dos años más. En este periodo, Red.es podrá efectuar una o varias convocatorias.